CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2519-2026
Fecha: 28-09-2026 Hora: 10:24 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se otorga permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro.**150-16-51-06-0008-2026,** donde obra el Auto Nro.**150-03-20-01-1971 del 20 de agosto de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS,** para el montaje de un puente provisional metálico vehicular, con una longitud de 39 .53 m en estructura tipo HD 200, diseño DDR2, simplemente apoyado, correspondiente a 16 secciones modulares. El puente tendrá un ancho total de 6,20 metros, localización en las coordenadas 8° 45´36".1 y 73° 31´38" W, en jurisdicción del Municipio de San juan de Urabá del Departamento de Antioquia. presentado por el **CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15,** identificado con Nit.901.875.677-9.

Que la respectiva actuación administrativa, fue notificada al correo electrónico autorizado por la sociedad solicitante, lo cual tuvo lugar el 20 de agosto de 2026. Que, fue publicado en la página web de la entidad, conforme al procedimiento desde el día 20 de agosto de 2026 hasta 02 de septiembre de 2026, por el termino de diez (10) días

Que, la Corporación remitió a la Alcaldía del Municipio de San juan de Urabá, el referido acto administrativo para que fuera exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 21 de agosto de 2026, de la cual rindió informe técnico Nro. **150-08-02-01-2280 del 28 de agosto de 2026**, en el cual se consignó lo siguiente:
"(...)

6. ***Conclusiones***

El consorcio DBS MAZI ASDELOGY 15, remite a CORPOURABA los documentos técnicos mínimos necesarios para adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce del río San Juan para la ejecución del Contrato 4089 de 2024 "Mantenimiento, rehabilitación y atención de sitios críticos de las vías Viajano – Achí; Sabaneta – Coveñas; Necoclí – Arboletes; Lorica – San Onofre; Moñitos – Lorica; Lorica – Chinú; en los departamentos de Córdoba, Antioquia y Sucre – en el componente para dar solución temporal a la rehabilitación del puente de San Juan de Urabá – RN 9002 Departamento de Antioquia.

De acuerdo a la información presentada la obra obedece a la instalación de un puente tipo Bailey o llamado comúnmente puente militar para dar solución temporal y habilitar el paso sobre el terraplén de acceso al puente San Juan de Urabá, colapsado por la creciente del rio San Juan como consecuencia de la ola invernal causada por el frente frío que afectó de gran manera la zona en el pasado mes de febrero y que dejó incomunicada la zona de Urabá con la Costa Atlántica, especialmente el puente sobre el río San Juan perdió el acceso sobre el costado hacia el municipio de Necoclí.

Las condiciones de flujo aguas abajo y aguas arriba de las obras son prácticamente iguales con proyecto y sin proyecto; esto quiere decir que el río San Juan no sufrirá alteraciones significativas en las áreas aledañas al proyecto dado que las obras propuestas que ocuparán el cauce no alterarán las condiciones hidrológicas e hidráulicas, ni se presentará afectación de la vegetación protectora, no obstante, para la construcción del mismo se requiere la intervención en el suelo en la margen izquierda del cauce donde se ubicarán las estructuras del puente militar.

Realizado el análisis técnico de la información, de acuerdo al cálculo de capacidad hidráulica se soporta la no afectación del puente sobre el río San Juan acorde con el caudal máximo del periodo de retorno calculado para 100 años sin afectar el flujo continuo del cauce y sin represamiento de las aguas.

El usuario debe tener en cuenta que el presente permiso de ocupación de cauce no garantiza la duración de la obra, lo anterior por las condiciones pluviométricas de la zona que hacen que se presenten periodos de retorno hidrológicos instantáneos o de rápida evacuación que podrían llegar a superar los caudales de diseño.

Aunque esta obra no causará impactos ambientales de consideración sobre los recursos naturales presentes en el sector, se propone una medida de compensación de la siembra de 50 individuos forestales con el fin de reforzar la protección de la rivera intervenida.

La información contentiva de la solicitud presentada por el consorcio DBS MAZI ASDELOGY 15, una vez revisada y analizada se considera que se ajusta a los requerimientos exigidos en la normatividad ambiental vigente, Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.3.1 y 2.2.3.2.12.1 correspondiente al trámite de permiso de ocupación cauces, playas y lechos.

En atención al posible desvío del cauce del río San Juan anunciado por el solicitante, una vez realizada la visita de campo y revisado el documento de las medidas ambientales allegado a la Corporación se concluye que, la actividad propuesta realmente se trata de la conformación de una cortina temporal que permita controlar el flujo de agua y facilitar el acceso de los trabajadores a los estribos del puente y posteriormente poder gestionar la recuperación del sobrante de los residuos de construcción y demolición (RCD), así como residuos químicos asociados a la operación y mantenimiento de maquinaria y equipos, es decir, no se configura el concepto de desvío del cauce propiamente dicho.

5. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el consorcio DBS MAZI ASDELOGY 15, se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre el río San Juan, sector entrada al casco urbano del municipio de San Juan de Urabá y en la conexión de la vía nacional desde el municipio de Arboletes hacia el municipio de Necoclí, para la instalación de un puente militar, en las siguientes coordenadas:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Min	Seg	Grados	Min	Seg
Cabecera puente actual – rio San Juan / Sentido San Juan de Urabá - Arboletes	08	45	35.5	076	31	35.9
Empalme del puente militar con el Puente actual – rio San Juan	08	45	35.1	076	31	35.1

El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las

construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de un (1) año.

Es necesario que para la ejecución del proyecto se implementen como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- *Manejo de residuos sólidos y líquidos.*
- *Prevención de la contaminación en cuerpos de agua, suelo y aire.*
- *Compensación ambiental mediante la siembra de 50 individuos forestales nativos para la protección de riveras. (…)"*

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Igualmente, es preciso traer a colación el Decreto Ley 2811 de 1974, cuando establece:

Artículo 51º.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52º.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55º.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (…)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155º.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;
(…)

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece:

OCUPACIÓN DE PLAYAS, CAUCES Y LECHOS

"…Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente. Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de

navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas…"

"…Artículo 2.2.3.2.12.1. *"Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*
(...)"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. de la norma ibídem, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones., establece, Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Consecuentemente, examinada la documentación que integra el expediente Nro.150-16-51-06-0008-2026, por el cual, mediante el auto Nro.150-03-20-01-1971 del 20 de agosto de 2026, se inició el trámite del permiso ocupación de cauce, playas y lechos, La obra proyectada por el consorcio DBS MAZI ASDELOGY 15, obedece a la instalación de un puente tipo Bailey, o llamado comúnmente puente militar, se implementará para dar solución temporal y conectar la vía nacional desde el Municipio de Arboletes hacia el Municipio de Necoclí,

En el marco de la evaluación técnica realizada, se verificó que las actividades previstas para la instalación del puente militar contemplan medidas de manejo encaminadas a prevenir y controlar los efectos que puedan generarse sobre el recurso hídrico, el suelo y los demás componentes ambientales durante la ejecución de las obras. Estas medidas fueron consideradas técnicamente adecuadas frente a las características y magnitud de la intervención, particularmente en lo relacionado con el control del material que pueda ingresar al cauce, el manejo de residuos y la prevención y atención de posibles derrames de combustibles o sustancias contaminantes.

Que acorde a los fundamentos expuestos, y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico Nro.150-08-02-01-2280 del 18 de agosto de 2026, la oficina jurídica encuentra ajustado a la normatividad ambiental el concepto técnico, por ello, procederá a resolver de fondo la solicitud y otorgará el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, a favor del CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. .901.875.677-9, conforme a las características que se indicaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso al **CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15,** identificado con NIT.901.875.677-9, para realizar la **OCUPACIÓN DE CAUCE DE CARÁCTER PERMANENTE**, sobre el río San juan de Urabá, en el sector de San Juan oriental, municipio de San juan de Urabá, Departamento de Antioquia, conforme a las características que se indican a continuación:

- para la instalación de un puente provisional metálico vehicular tipo Bailey o puente militar, con una longitud de 39 .53 m en estructura tipo HD 200, diseño DDR2, simplemente apoyado, correspondiente a 16 secciones modulares. El puente tendrá un ancho total de 6,20 metros

Parágrafo 1. Las obras estarán localizadas en la siguiente georreferenciación:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Min	Seg	Grados	Min	Seg
Cabecera puente actual – rio San Juan / Sentido San Juan de Urabá - Arboletes	08	45	35.5	076	31	35.9
Empalme del puente militar con el Puente actual – rio San Juan	08	45	35.1	076	31	35.1

Parágrafo 2. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Acoger los planos de localización, la información hidrológica, hidráulica y las medidas de manejo ambiental asociadas a la ejecución de las obras sobre el río San Juan, así como las demás especificaciones técnicas presentadas por el CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. 901.875.677-9, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, por tal motivo, en el evento que se pretenda cambio en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. 901.875.677-9, que una vez terminada la ejecución de las obras autorizadas deberá conservar las condiciones hidráulicas y ambientales de la fuente hídrica objeto de intervención, implementando las medidas necesarias para prevenir afectaciones sobre el cauce, sus márgenes y demás recursos naturales asociados.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. 901.875.677-9, que no se autoriza la derivación, desvío ni alteración del cauce o del caudal del río San Juan. Las actividades temporales de control del flujo mediante la instalación de geocontenedores deberán ejecutarse exclusivamente conforme a las condiciones y medidas ambientales establecidas en el informe técnico que sustenta el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. El CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. 901.875.677-9, deberá realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de generarse afectación de las condiciones hidráulicas o ambientales de la fuente hídrica objeto de intervención, en las coordenadas y sectores establecidos en la información técnica evaluada por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. El CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. 901.875.677-9, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Los residuos de construcción y demolición – RCD generados durante la ejecución de las obras deberán ser manejados de conformidad con la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, y dispuestos en sitios debidamente autorizados.

- Los materiales removidos y demás residuos generados durante la ejecución de las obras deberán permanecer fuera del área de influencia directa de la corriente hídrica y ser retirados oportunamente del frente de obra.

- Los geo contenedores utilizados para el manejo temporal del flujo deberán ser instalados y retirados de acuerdo con las condiciones técnicas previstas, evitando generar obstrucciones permanentes o alteraciones significativas de la corriente.

- Se deberán establecer las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas y del suelo por combustibles, lubricantes u otras sustancias utilizadas durante la ejecución de las obras. En caso de presentarse derrames, deberá activarse el protocolo de atención y recuperación establecido para tal efecto.

- Los materiales de construcción utilizados deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

- Se prohíbe el vertimiento de residuos líquidos, sólidos o aguas residuales domésticas directamente a la fuente hídrica objeto de intervención.

- Se deberá delimitar y señalizar el área de trabajo, procurando que las actividades se desarrollen exclusivamente dentro de las áreas autorizadas.

- No se autoriza la intervención o aprovechamiento de la vegetación existente. En caso de requerirse el aprovechamiento de algún individuo arbóreo, deberá solicitarse previamente el permiso correspondiente ante la autoridad ambiental competente.

- Se deberá realizar la compensación mediante la siembra de cincuenta (50) individuos arbóreos de especies nativas, conforme a las condiciones establecidas en el informe técnico.

- Se deberán adoptar medidas preventivas frente a las condiciones de amenaza alta por inundación identificadas en el área, especialmente durante eventos de crecientes súbitas o condiciones hidrometeorológicas adversas.

- Informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. 901.875.677-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y los daños que puedan ocasionarse con motivo de las actividades autorizadas, así como por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por sus actividades o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. 901.875.677-9, por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente y de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO NOVENO. El presente pronunciamiento no exime al CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. 901.875.677-9, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de esta y otras autoridades.

ARTÍCULO DÉCIMO. El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de las mismas facultará a la Corporación para la

imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifas de servicios vigente expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia de las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento de lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.150-16-51-06-0008-2026, así como la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, al adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o a la imposición de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al CONSORCIO DBS MAZI ASDELOGY 15, identificado con NIT. 901.875.677-9, a través de su representante legal o de su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté debidamente autorizado. En caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme a lo consagrado en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Heiler A. Ríos Cuesta	Heiler R. Cuesta	11/09/2026
Revisó:	Mirleys Montalvo Mercado		
Revisó:	Alex Junior Córdoba Urango		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 1500-16-51-06-0008-2026.